

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 136

Referencia:

Año: 1995

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-06-1995

Título: CREA LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO, PARA LA PREVENCION DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO PRODUCTO DEL NARCOTRAFICO, ADSCRITA AL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEFENSA NACIONAL.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 22802

Publicada el: 12-06-1995

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. PENAL

Palabras Claves: Lavado de dinero, Código Penal, Seguridad pública

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.618

Rollo: 112

Posición: 293

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., LUNES 12 DE JUNIO DE 1995

Nº 22.802

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO EJECUTIVO Nº 136

(De 9 de junio de 1995)

"POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO PARA LA PREVENCION DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO PRODUCTO DEL NARCOTRAFICO, ADSCRITA AL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEFENSA NACIONAL".....Pág. Nº 1

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL RESOLUCION Nº D. M. 18/95

(De 22 de mayo de 1995)

Autorizar el establecimiento en Panamá de la Oficina Regional Latinoamericana de la FITCM, para los fines y propósitos señalados.....Pág. Nº 4

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO RESOLUCION Nº 7/95

(De 21 de enero de 1995)

Inscripción oficial de las personas naturales o jurídicas que se acogerán al régimen de incentivos que establece la Ley 8 de 1994.....Pág. Nº 5

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO Nº 48

(De 9 de mayo de 1995)

Contrato entre El Estado y Constructora Mezo, S. A. y Constructora Santa Fe Ltda.....Pág. Nº 7

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS JUNTA TECNICA DE INGENIERIA (FE DE ERRATA)

REGLAMENTO PARA EL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA (REP-94) PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL Nº 22.881 DE MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 1994.....Pág. Nº 11

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO EJECUTIVO Nº 136 (De 9 de junio de 1995)

"Por el cual se crea la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico, adscrita al Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO :

Que la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico, creada mediante Decreto Ejecutivo No.125 de 27 de marzo de 1995, recomiendo la creación de una Unidad Especializada para revisar y analizar la información que actualmente se recibe a nivel de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

distintos entes reguladores de la actividad económica del país, así como para servir de apoyo a las autoridades judiciales y administrativas competentes, en la identificación de transacciones sospechosas que puedan guardar relación con el delito del lavado de dinero producto del narcotráfico.

Que la mencionada Comisión Presidencial al hacer sus recomendaciones advirtió sobre el peligro que representa para la República de Panamá y para su integridad nacional, la posibilidad de que a través de los mecanismos utilizados para el lavado de dinero, se penetren sectores enteros de la economía nacional produciendo una concentración de poder, con serias implicaciones para la seguridad de la nación.

Que el Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional, creado mediante Decreto de Gabinete No.38 de 10 de febrero de 1990, desarrollado por el Decreto Ejecutivo No.98 de 29 de mayo de 1991, es el organismo gubernamental encargado de asesorar al Presidente de la República en materia de Seguridad Pública.

Que el Artículo Séptimo del Decreto Ejecutivo No.98 de 29 de mayo de 1991, permite que en el Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional funcionen las oficinas que las circunstancias demanden.

DECRETA :

PRIMERO: Se crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para la Prevención del Delito de Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico, adscrita al Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional.

SEGUNDO: Serán funciones de esta Unidad:

- a-. Recabar de las instituciones públicas toda la información financiera proveniente tanto de las entidades gubernamentales como de los particulares relacionadas con las transacciones comerciales que puedan tener vinculación con el lavado de dinero producto del narcotráfico;
- b-. Analizar la información obtenida a fin de determinar transacciones sospechosas o

inusuales, así como operaciones o patrones de lavado de dinero producto del narcotráfico:

c-. Mantener estadísticas del movimiento de dinero en efectivo en el país relacionado con el lavado de dinero producto del narcotráfico:

d-. Mantener informado permanentemente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional del resultado de sus actividades: y

e-. Coordinar con la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional la preparación de informes periódicos para conocimiento del Presidente de la República.

TERCERO: La Unidad de Análisis Financiero, estará integrada por el personal profesional y técnico idóneo en materia de finanzas, procesamiento y análisis de datos, necesario para desempeñar en forma eficiente sus funciones. Además, será dotada del equipo y programas de ordenamiento de datos, para el cabal desempeño de sus funciones.

CUARTO: El Órgano Ejecutivo, atendiendo a las recomendaciones de la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico, reglamentará el funcionamiento de la Unidad de Análisis Financiero.

QUINTO: La Unidad de Análisis Financiero y sus funcionarios darán fiel cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, y guardarán total reserva sobre la información que obtengan o conozcan, relacionada con el desempeño de las funciones en esta Unidad.

Dichos funcionarios solo podrán revelar la información así obtenida al Presidente de la República, por medio del Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional, quien será el funcionario encargado de suministrar la información referente al delito del lavado de dinero producto del narcotráfico a las autoridades legalmente autorizadas para solicitarla e investigarla.

SEXTO: El Órgano Ejecutivo procederá contra el funcionario o ex-funcionario de la Unidad que revele información obtenida durante el desempeño de sus labores en la Unidad de Análisis Financiero, a personas no autorizadas de conformidad con el artículo anterior, de la siguiente manera:

a-. Si estuviere ejerciendo cargo público, será destituido de su cargo inmediatamente: v

b-. En cualquier caso, se procederá a presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes para que se proceda contra dicho funcionario de conformidad con los artículos 170 y 171 del Código Penal, o por cualquier otro delito en que pueda incurrir.

Las medidas antes mencionadas no excluyen las acciones civiles a que tengan derecho los particulares afectados, y las otras medidas administrativas aplicables de conformidad con la Ley y los Decretos vigentes.

SEPTIMO: El Ministerio de la Presidencia incluirá dentro de su presupuesto, los gastos y emolumentos necesarios para la operación de la Unidad de Análisis Financiero.

OCTAVO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
RESOLUCION Nº D. M. 18/95
(De 22 de mayo de 1995)

EL MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Federación Internacional de Trabajadores de la Construcción y la Madera-FITCM, es una organización sindical con sede en Ginebra-Suiza, fundada en 1934 y que cuenta con más de 11 millones de afiliados en 96 países representado en 200 Sindicatos con oficinas regionales en tres Continentes.

Que estas oficinas son responsables de ejecutar las tareas aprobadas por los órganos jerárquicos, entre los que se encuentran, entre otras, la educación sindical y la defensa de los Derechos Humanos y Sindicales como actividades más importantes para los países en desarrollo.

Que desde 1983 ha venido funcionando en Panamá, la Oficina Regional Latinoamericana de la FITCM (ORL-FITCM), al frente de la cual ha estado como Representante Regional el Señor PABLO AROSEMENA, destacado Dirigente Sindical Panameño.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el establecimiento en Panamá de la Oficina Regional Latinoamericana de la FITCM, para los fines y propósitos señalados.

SEGUNDO: RECONOCER al Señor PABLO AROSEMENA, panameño con cédula de identidad personal Nº 7-39-99, como Representante de la Oficina Regional Latinoamericana de la FITCM con sede en la República de Panamá.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

A. ANTONIO DUCREUX
Viceministro de Trabajo y Bienestar Social

Secretaria General del
Ministerio de Trabajo y Bienestar Social
Certifico: Que el documento anterior
es fiel copia de su original

25 de mayo de 1995
Reynaldo E. Rivera E.
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Bienestar Social